

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **998** • 29 de junio de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0133 DE 2023 (26 de junio de 2023) 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO
POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES - GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y
EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES - QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 29 DE OCTUBRE DE
2023"

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por artículo 315 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Resolución No. 0331 de enero 12 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, la Circular No. 003 de abril 20 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que el artículo 24 ídem, define: "Propaganda Electoral. Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que el artículo 29 de la misma norma, hace referencia a que: "corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales regular la forma y características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de esos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética; también podrán con los mismos fines, limitar el número de carteles, pasacalles, afiches y vallas y demás elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral(...)".

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 consagra que: "Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana (...)".

Que en el precitado artículo se establece que: "... La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación." Lo anterior quiere decir que se faculta para el uso del espacio público desde el veintinueve (29) de julio de 2023. (Domingo 29 de octubre de 2022, fecha de votación)

¹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

Que en la misma disposición normativa se aclara que en la propaganda electoral sólo podrán utilizarse "los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expidió la Resolución No. 0331 de enero 12 de 2023, "Por la cual se señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos; en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas."

Que, la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 314 de 2022, del 30 de noviembre, certificó la categorización de las entidades territoriales, esto es, departamentos, distritos y municipios de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019.

Que, el Decreto Ley 2106 de 2019, en su artículo 153, modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, el cual versa sobre las reglas para la categorización de los distritos y municipios:

"Artículo 6o. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. PARA efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)

1. **CATEGORÍA ESPECIAL** Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

Que, de conformidad con la Resolución 331 de 2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral, respecto de la regulación de los medios de propaganda electoral señaló:

- **"Artículo Tercero: SEÑÁLESE** el número máximo de vallas publicitarias que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, así:



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

(...)

En los municipios de categoría especial, tendrán derecho a hasta **veinte (20) vallas**. (...)

Parágrafo. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²)."

ARTÍCULO CUARTO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos y juntas administradoras locales, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución, y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas. (destacado nuestro)

Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución, que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Lo anterior, sin perjuicio del registro contable que debe realizar cada campaña electoral de los gastos en que incurra por estos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones de la presente resolución, regirán también para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a la Gobernación, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio Nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, en concordancia con la Ley 1801 de 2016², en lo referente a la imposición de sanciones.

Que se encuentra vigente la Resolución DM 0068 de 2021, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del sector comprendido por los Barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado de Barranquilla y su zona de influencia; declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, proferida por el Ministerio de Cultura, y publicado en el diario Oficial No. 51.676 del 16 de mayo de 2021.

² Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



DECRETO No. 0133 DE 2023.
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

Que dentro del marco regulatorio contenido en la mencionada Resolución del Ministerio de Cultura se incluye en su capítulo 4º lo relacionado con la Publicidad Exterior Visual, Señalética y Avisos, dentro del área de afectación y su zona de influencia. Razón por la cual se deberá tener en cuenta dichas directrices del orden Nacional, a efectos de aplicar lo pertinente de cara a la publicidad exterior visual de contenido político y/o propaganda electoral en el Distrito de Barranquilla³.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario regular los aspectos atinentes a la publicidad exterior visual de contenido político y de propaganda electoral en el Distrito de Barranquilla, para las elecciones a Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023; así mismo, para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos a que hubiere lugar, de cara a la jornada electoral en referencia.

Que para la expedición del presente Decreto se atendieron las disposiciones contenidas en Circular 003 de abril 20 de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación, la cual fija los deberes en materia de propaganda electoral y publicidad exterior visual en espacios públicos.

Que la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, informará y socializará en distintos escenarios y por diversos canales y mecanismos, el contenido y alcance del presente acto administrativo, con los representantes o sus delegados de Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos.

Que con el fin de dar a conocer la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de publicidad destinada a difundir propaganda electoral, y así garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones, candidatos, promotores y voceros a la utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética, según lo establecido en las leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas concordantes, se expide el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Objeto. Regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito de Barranquilla, destinados a difundir propaganda electoral con miras a las elecciones a Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos, Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023; así mismo, para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para toma de

³ Definiciones, modalidades, prohibiciones.

**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"**

decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, a que hubiere lugar, de cara a la jornada electoral en referencia.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Decreto rigen para la jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y regula la publicidad exterior visual que contenga propaganda electoral, utilizada y/o exhibida por los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de gobernador, diputados, alcalde, concejales, ediles o miembros de juntas administradoras locales, a celebrarse el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023; así mismo, para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas, para toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, a que hubiere lugar, de cara a la jornada electoral en referencia.

ARTÍCULO 3°: Definiciones. Para lo fines del presente Decreto, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **VALLAS:** Todo elemento o estructura permanente o temporal, ubicado en predios privados, utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir el mensaje institucional o político, ubicado para su apreciación visual desde exteriores, integrado física, visual y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada para exhibición de una o dos caras con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los fenómenos naturales. Se pueden exhibir sobre estructuras metálicas tubulares o tipo cercha; y ubicarse en cubiertas o en culatas de edificaciones. Su área mínima es de 12 mts² y con un máximo de exhibición de hasta 48 mts². Pueden ubicarse excepcionalmente vallas con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado-
- **AVISOS:** Elemento de una cara de exhibición adosado a la fachada de la sede del partido o movimiento político, movimientos sociales y grupo significativos de ciudadanos, compuesto por logos y/o letras que identifican al candidato o partido correspondiente. Área máxima de exhibición de 12mts². Pueden ubicarse excepcionalmente avisos con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado-
- **PENDONES:** Elemento temporal de publicidad exterior visual utilizado como medio de difusión elaborado en tela o plástico, sostenido en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros. Pueden ubicarse excepcionalmente pendones con fines políticos en zonas de antejardín, sólo en las condiciones



DECRETO No. 0133 DE 2023.
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

- previstas en el presente Decreto y, de resultar procedente, en la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado-
- **CARTELERAS LOCALES:** Mobiliario urbano de información dispuesto sobre cerramientos de inmuebles sin construcción, regulado mediante Decreto 0925 de 2009.
- **MOGADORES – MUPIS:** Mobiliario urbano de información instalados en zonas municipal en el Distrito; así como en plazas y vías transitadas.
- **PUBLICIDAD EN MOVIMIENTO:** Pauta publicitaria exhibida sobre elemento tipo Pantalla LED – regulado por el Decreto 0332 de 2015.
- **PUBLICIDAD MÓVIL:** Pauta publicitaria exhibida sobre vehículos automotores, adosada o brandeada en cumplimiento y condiciones del Decreto 0352 de 2004.

ARTÍCULO 4º: Cuantificación Publicidad Política o Propaganda Electoral Autorizada. En el Distrito de Barranquilla se podrán colocar los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual de carácter Político:

1. Un máximo de **veinte (20)** elementos de publicidad exterior visual tipo **valia**, previa expedición de registro correspondiente, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos con registro vigente. Su área de exhibición puede ser de 12mt², hasta un máximo de 48mts². Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado. Para su utilización se deberá contar con un Registro vigente otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
2. **Cinco (05) avisos** por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos debidamente inscritos en el Consejo Nacional Electoral. Si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los **diez (10)**; de los cuales sólo uno podrá estar en zona de antejardín del respectivo inmueble si este se ubica en polígono comercial, según disposición del Decreto 0212 de 2014⁴. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado - Lo anterior, previa expedición de registro correspondiente. El área máxima para los avisos es de 12mts².
3. **Diez (10) pendones** por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, previa expedición de

⁴ P.O.T. Distrital

**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

registro correspondiente, ubicados en las sedes de los mismos y con un área máxima de 0.75mts por 1.50 metros. Adicionalmente se consultará en lo pertinente la Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado

4. Un máximo de **cincuenta (50) vehículos con publicidad móvil**, previo cumplimiento de requisitos contenidos en el Decreto 0352 de 2004⁵, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Para los efectos del presente Decreto, cada uno de los actores arriba identificados, deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vehículos que pretende utilizar, sin sobrepasar el límite aquí establecido.

5. Un máximo de **diez (10) Mupis** con publicidad política por cada uno de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. El concesionario habilitado para su exhibición deberá informar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público sobre el número, identidad y ubicación de la publicidad.

6. **El número de mobiliario urbano tipo Mogador y Cartelera Local utilizado por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, se contabilizará como valla**, esto en consideración a la naturaleza y dimensiones similares de estas estructuras publicitarias. Es decir, que sumadas estas estructuras no podrán superar las veinte (20) unidades estipuladas por el Consejo Nacional Electoral en Resolución No. 0331 de 2023.

PARÁGRAFO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados y exhibidos en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 5º: Distribución. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos para la Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos, Ediles o Juntas Administradoras Locales, el número de las vallas publicitarias; los avisos; los pendones; la publicidad móvil; los mupis, a que tienen derecho conforme la Resolución No. 0331 de enero 12 de 2023 del CNE, y el presente Decreto, adoptando las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de estas modalidades por parte de sus candidatos.

Los candidatos no podrán hacer uso de estos tipos de publicidad electoral, sin previa autorización o distribución que de ella hagan los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

⁵ Por el cual se regula la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla.



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

PARÁGRAFO: Las personas que apoyen candidatos y pretendan hacer en su favor propaganda electoral, deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades señaladas tanto en la Resolución No. 0331 de 2023 del C.N.E., como del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°: Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral. Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a). En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales, la Ley 9ª de 1989, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, salvo en los siguientes casos: mobiliario urbano (Mupi-Mogador-Cartelera Local); la excepción de zona de antejardín en las condiciones del presente Decreto y Resolución DM 0068 de 2021 – PEMP Prado; en aplicación del Decreto 0076 del 23 de abril de 2021 – Aprovechamiento Económico del Espacio Público -; y los espacios señalados el artículo 13 del presente acto administrativo.
- b). En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas.
- c). En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental.
- d). En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, y en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- e). Sobre la infraestructura, entendida ésta como los postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado, se prohíbe la fijación de afiches, carteles o dibujos con publicidad política o propaganda electoral.
- f). En ningún establecimiento o inmueble se permitirá publicidad política en puertas, fachadas a manera de carteles, elaborados en pintura o similares.
- g). Se prohíbe la publicidad aérea, este tipo de publicidad incluye globos libres, y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad exterior visual de arrastre, en ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre la ciudad.
- h) Efectuar publicidad política mediante afiches fuera de los sitios destinados o autorizados por el Distrito.
- j) Instalar pasacalles o pasavías en vías arterias y colectoras de conformidad con el Decreto 0212 de 2014 -POT Distrital.

ARTÍCULO 7°: Condiciones para la utilización de VALLAS para realizar publicidad o propaganda política. Para la utilización de elementos publicitarios tipo vallas cuyo contenido sea la publicidad política o propaganda electoral de que trata el presente



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

Decreto, cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos deberá:

- a) Cerciorarse de que la VALLA en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. Si se trata de elemento nuevo y exclusivo para pauta política o electoral, se debe agotar íntegramente el trámite administrativo ante dicha dependencia y con el lleno de los requisitos formales establecidos para ello.
- b) Notificar a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público el número de vallas en las que se va a instalar la publicidad política correspondiente, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, e indicando su ubicación y el número de registro.

PARÁGRAFO: En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo Valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos a quienes cobijen el objeto y el ámbito de aplicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8º: Condiciones para la utilización de Avisos. Se permite la instalación de cinco (05) elementos de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña y/o inmueble particular destinado a estos fines. Si son varias las sedes, el número total de avisos no podrá exceder los diez (10). El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada del inmueble o establecimiento, sólo podrá disponerse para su ubicación en zona de antejardín, cuando el inmueble se ubique, según el caso, por directriz del Decreto 0212 de 2014, en polígono comercial; o cuando, estando en jurisdicción de la Resolución 0068-2021 (PEMP Prado), su instalación no contraríe su sentido de protección patrimonial. En estos eventos la medida máxima será de 12mts².

En términos generales, los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen el Decreto 589 de 1998 y la Resolución 0068-2021.

ARTÍCULO 9º: Condiciones para Publicidad en vehículos. Cada partido o movimiento político con personería jurídica movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo de cincuenta (50) vehículos automotores, cuyo número será distribuido internamente entre los candidatos que participan en la respectiva contienda electoral. Para permitir la circulación de vehículos con publicidad política, éstos deberán cumplir con los requerimientos señalados en el Decreto 0352 de 2004, los cuales se enuncian a continuación:

- a. Notificar a la Secretaría Distrital de Control Urbano Y Espacio Público el número de vehículos a utilizar y las condiciones y requisitos de la publicidad política.



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

- b. La publicidad deberá estar impresa en un aditamento resistente a los fenómenos naturales.
- c. No podrá usarse pintura o tinta reflectiva.
- d. Deberá ocupar un área inferior o igual al setenta por ciento (70%) de la superficie del lado donde se instale.
- e. En ningún caso la publicidad podrá modificar o adicionar el ancho y/o la longitud original del vehículo. Por lo tanto, ésta no podrá ocupar un área superior a los costados sobre el cual se ha fijado.
- f. Por ningún motivo podrá instalarse publicidad que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- g. No se podrá obstaculizar el normal funcionamiento de las ventanas o puertas.
- h. Se prohíbe la fijación de publicidad, propaganda o adhesivos en sus vidrios, de tal manera que se obstaculice la visibilidad.
- i) No podrán portar publicidad con sonido.

PARÁGRAFO: Queda exento de trámite administrativo alguno – *circulación libre* – la publicidad política o propaganda electoral que regula el presente Decreto, que se encuentre exhibida sobre vidrio trasero del automotor, en la modalidad de microperforado, que circule desde el 29 de julio de 2023, hasta el próximo 29 de octubre de 2023. – *puede ocupar toda el área del vidrio trasero* - Si se verifica la presencia de publicidad política en vidrios laterales, costados laterales, frontales o en cubierta del vehículo, se deberá agotar los requerimientos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 10°: Condiciones para Instalación de Pendones. Solo se permite la instalación de diez (10) elementos de publicidad exterior visual tipo pendón por cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

Los pendones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elaborados en tela o plástico, sostenidos en la parte superior e inferior por estructura simple y rígida.
2. Tendrán un ancho máximo de 0.75 metros y una longitud máxima de 1.50 metros
3. Podrán ser instalados sólo en las sedes respectivas y deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para su instalación señale el Decreto 0589 de 1998 y en lo dispuesto por la Resolución 0068-2021 –PEMP Prado-

ARTÍCULO 11°: Condiciones para Publicidad sobre Mobiliario Urbano. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en mobiliario urbano -Mupis, Mogadores, Carteleros Locales- notificando de ello a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público a efectos de contabilizar el número de estos anuncios políticos y no sobrepasar la cantidad estipulada en este Decreto: - diez (10) Mupis-. Los anuncios o pauta política en Mogadores o Carteleros Locales se contabilizarán como Vallas.

Se enfatiza que la explotación comercial de la Publicidad Exterior Visual del mobiliario urbano se encuentra concesionado desde abril de 1999, en virtud de lo anterior, será



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

la concesión vigente la encargada de elevar las correspondientes notificaciones a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 12°: Condiciones para Publicidad en Movimiento. Cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrá anunciar en pantallas tipo LED que cuenten con el respectivo registro o autorización para su funcionamiento. De tratarse de elemento nuevo, deberá cumplir con las condiciones contenidas en el Decreto 0332 de 2015. Las emisiones que se produzcan bajo esta modalidad se contabilizarán como vallas debido al impacto y a las dimensiones de esta modalidad.

ARTÍCULO 13°: Espacios para fijación de Carteles y Afiches. Se permitirá la fijación de carteles y afiches con publicidad política con el fin de garantizar el acceso equitativo de cada partido o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en los siguientes lugares:

- Sobre la Vía 40: En mural entre las calles 73- 74 – 77- 77B – 79 y 79C.
- Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la avenida circunvalar entrada Barrio 7 de abril.
- Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la avenida circunvalar con cordialidad.
- Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la avenida circunvalar con calle 45.
- Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la avenida circunvalar con carrera 46.
- Muro sobre puente o vía elevada ubicado en la avenida circunvalar con carrera 51B.
- Muro ubicado sobre la calle 30 con carrera 1.
- Muro ubicado en la calle 19 con carrera 1F.
- Muro ubicado en la calle 80 con carrera 1sur. Cementerio Santa María.
- Muro ubicado en la calle 45 con carrera 38 esquina.
- Muro ubicado en la carrera 44 con calle 45 esquina.
- Muro ubicado en la Carrera 46 con Calle 80 esquina.

ARTÍCULO 14°: Sanciones por incumplimiento. Los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participen en las



**DECRETO No. 0133 DE 2023.**
(Junio 26 de 2023)**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"**

elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, que incumplan las condiciones de uso supere el número de vallas establecidas, o el número de avisos; de vehículos; pantallas; pendones; mobiliario urbano, o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público proferirá una comunicación indicando tal situación a los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y al Consejo Nacional Electoral para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

En esa comunicación se les otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma, o se les ordenará cesar el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos.

Si pasado ese tiempo, y el sujeto pasivo de la anterior medida no desmonta los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido, o estén haciendo uso de elementos de publicidad exterior visual prohibidos por el presente Decreto, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público procederá a efectuar el desmonte del exceso aleatoriamente, y/o el desmonte definitivo de aquellos elementos no permitidos, a costa del infractor, y comunicará al Consejo Nacional Electoral para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral; así mismo, sin perjuicio a las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley 140 de 1994 y las establecidas en Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 15°: Responsabilidad. Son responsables del incumplimiento de lo reglamentado en el presente Decreto: el anunciante que refiera el elemento publicitario, el titular del registro y los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos que participen en las campañas de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de los candidatos para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse el 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 16°: Desmonte de Publicidad. Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de la jornada electoral, por cada uno de los partidos o movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en el marco de sus funciones removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de los requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el Presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie y/o al partido al cual pertenezca, sin perjuicio de las acciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0331 de 2023.





DECRETO No. 0133 DE 2023.
(Junio 26 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS ASPECTOS ATINENTES A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE CONTENIDO POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES –GOBERNADOR, DIPUTADOS, ALCALDE, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023"

ARTÍCULO 17°: Publicidad. El presente Decreto se publicará en la Gaceta Distrital y en la página web del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO 18°: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

J JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Soy **BARRANQUILLA**